

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA**  
**CENTRO SERVICIOS MUNICIPALES DE BARRAZAS**

**REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DEL**  
**PARQUE DEL GIGANTE**  
**“MONUMENTO AL GIGANTE DE CAROLINA”**

**Septiembre de 2011**

**REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DEL  
PARQUE DEL GIGANTE  
“MONUMENTO AL GIGANTE DE CAROLINA”**

**PROPÓSITO**

Con el propósito de establecer las condiciones apropiadas en la operación del Parque del Gigante “Monumento al Gigante de Carolina” así como para conservar el orden y seguridad; y permitir el máximo uso, esparcimiento y disfrute a los usuarios de dichas instalaciones, la Administración Municipal de Carolina, conforme a la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promulga el siguiente Reglamento:

**I. Título:**

Reglamento para el Uso y Operación del Parque del Gigante “Monumento al Gigante de Carolina”.

**II. Base Legal**

Se promulga el presente Reglamento al amparo de las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.

**III. Aplicabilidad:**

Aplicación en el uso y operación del Parque del Gigante “Monumento al Gigante de Carolina”.

#### **IV. Definiciones**

A- A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significativo que se expresa a continuación:

1. Actividades Comunitarias – Aquellas actividades organizadas bajo la supervisión del Administrador dirigidas a promover y fomentar la recreación, para mejorar la calidad de vida.
2. Administrador – Empleado o funcionario del GMAC responsable de administrar y supervisar el funcionamiento del Parque Recreativo y Cancha de Baloncesto.
3. Actividades Oficiales – Actividades recreativas aprobadas por el Director del Centro de Servicios Municipales de Barrazas y del Alcalde, auspiciadas por la Administración Municipal.
4. Alcalde – Significa el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
5. Parque del Gigante – Incluye un Área de Juegos y Bancos para reposar, Cancha de Baloncesto, Gazebo-Cantinas y estacionamiento.
6. Concesionario – Persona natural o jurídica autorizada por el Alcalde o su representante autorizado, mediante el acuerdo pertinente para operar un negocio en las instalaciones del Parque Recreativo.
7. Centro Servicios Municipales de Barrazas – Dependencia Municipal responsable de la administración, operación y mantenimiento del Parque del Gigante “Monumento al Gigante de Carolina”, bajo la dirección del Director del Centro Servicios Municipales de Barrazas.

8. Director – Director del Centro Servicios Municipales de Barrazas del Gobierno Municipal Autonomo de Carolina.
9. Gazebo/Cantina – Estructura techada a ser utilizada como área para el desarrollo de actividades.
10. Permiso de Uso – Autorización de uso de las Instalaciones del Parque del Gigante “Monumento al Gigante de Carolina”.
11. OCIM - Oficina Contribuciones de Ingresos Municipales.

**V. Horario de Operaciones**

A. El Parque abrirá sus puertas al público:

**DÍAS**

**HORARIOS**

**Lunes a Domingo**

**9:00 a.m. – 8:00 p.m.**

B. No se permitirá persona o vehículo de motor alguno en las instalaciones del parque, en horas no comprendidas en los horarios que arriba se disponen, salvo por autorización escrita del Administrador.

C. El Gobierno Municipal de Carolina se reserva el derecho de efectuar los cambios en los horarios de entrada y salida antes indicados cuando las condiciones así lo ameriten.

**VI. Uso de las Instalaciones del Parque**

A. Las instalaciones del parque serán utilizadas para el disfrute de personas o grupos que así lo interesen, durante el horario antes indicado. Se dispone que para la celebración de eventos o actividades especiales el uso de las facilidades tendrá un costo de \$75.00 dólares, por un periodo que no excederá de cuatro (4) horas, todo lo cual estará sujeto, además, a las

limitaciones de horario y al cumplimiento con las normas vigentes; disponiendo que una vez cumplido el periodo de 4 horas, el responsable de la actividad y sus invitados tendrán que:

- Abandonar el área dejándola limpia y lista para ser usada por el próximo grupo.

B. Trámite de solicitud para el uso del Parque

1. Todo grupo, o persona interesada en alquilar el gazebo/cantina procederá de la siguiente forma:

- Someterá una solicitud por escrito a la consideración del Director del Centro de Servicios Municipales de Barrazas con treinta (30) días de antelación a la fecha en que interese su uso. En la solicitud se hará constar el nombre y dirección del solicitante, naturaleza de la actividad a celebrarse, fecha y hora de la misma y número estimado de asistentes o participantes.
- El director evaluará la solicitud de acuerdo a la disponibilidad y, de estar disponible, deberá notificarlo de forma inmediata a la persona interesada.

2. Notificada la disponibilidad se le entregará la boleta de pago y tendrá un máximo de cinco (5) días laborables para efectuar dicho pago en la Oficina de Contribución de Ingresos Municipales.

3. Traerá el recibo al Centro de Servicios Municipales de Barrazas para oficializar la reservación, y entregará copia del seguro de responsabilidad.

C. Derecho de acceso a los estacionamientos del Parque.

1. El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina no se hará responsable por hurto, daños, vandalismo o fuego ocasionados a los automóviles.
2. El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina no se hará responsable por vehículo de motor o personas que permanezcan en el área de las instalaciones fuera de las horas fijadas o sin la autorización del Administrador.

D. Normas y Reglas

Todo visitante observará las siguientes normas de conducta:

- a. Mantener el parque y sus áreas en buen estado.
- b. Depositar todo desperdicio en los zafacones disponibles a través del Parque.
- c. No escribir ni rayar los bancos, el mobiliario urbano, los pisos, o las paredes de edificio.
- d. Proteger los árboles, las áreas verdes y los alrededores del Parque.
- e. Supervisar a los niños en todo momento para evitar accidentes.

## **VII. Restricciones en el Uso y Operación del Parque**

- A. En el área del gazebo-cantina donde se celebren actividades sociales tales como: bodas, bautizos, cumpleaños y otros de naturaleza similar, se podrá permitir el uso o expendio de bebidas alcohólicas con el debido control, pero queda terminantemente prohibido el consumo de éstas por menores de 18 años.
- B. Se prohíbe el uso de las instalaciones para actividades políticas, sectarias, comerciales o con fines de lucro, excepto las aquí dispuestas.
- C. Se prohíbe mantener, introducir o permitir que se introduzcan animales dentro del parque, excepto perros guías para personas no-videntes.
- D. Se prohíbe pegar, pintar, adherir o fijar cartelones, letreros, anuncios, avisos dentro de las estructuras del parque y límites del Parque, salvo que esté debidamente autorizado.
- E. Se prohíbe el uso de BBQ de Carbón.
- F. Se prohíbe el uso de vehículos motorizados dentro del parque, excepto los oficiales.
- G. Se prohíbe darle mantenimiento (lavar, pintar, raspar, limpiar, engrasar, etc.) a vehículos de motor o cualquier otro equipo en el área del Parque.
- H. Se prohíbe el uso de inflables fuera de las áreas designadas.

### **VIII. Sanciones, Multas y Penalidades**

- a. Toda violación al presente Reglamento podrá ser castigada con multa que no excederá de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00) o un máximo de seis (6) meses de cárcel o una combinación de ambas, a discreción del Tribunal.
- b. Cualquier persona que violare las disposiciones de este Reglamento podrá ser expulsada de las facilidades por los funcionarios responsables y/o procesado ante los foros judiciales correspondientes.

### **IX. Vigencia**

Este Reglamento tendrá vigencia a partir de los (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general.

Aprobado el \_\_\_de\_\_\_\_\_de 2011.

Fecha de Vigencia:\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_de 2011.

---

José C. Aponte Dalmau

Alcalde